

Intencio de la Real Magestad de España de dar y sellar
una cedula real en virtud de la qual se mande

que se quite y anule el privilegio de los señores
de las Indias de que se dio en virtud de la Real
cedula de 15 de mayo de 1526 en virtud de la qual
se dio a los señores de las Indias el privilegio de que
ellos y sus herederos y sucesores no pudiesen ser
demandados ni procesados en las Indias por causas
de deuda o de delito que se hubieren cometido
antes de haber salido de España y de que no pudiesen
ser llamados a juicio ni procesados en las Indias
por causas de deuda o de delito que se hubieren
cometido después de haber salido de España y de que
ellos y sus herederos y sucesores no pudiesen ser
demandados ni procesados en las Indias por causas
de deuda o de delito que se hubieren cometido
después de haber salido de España y de que ellos y
sus herederos y sucesores no pudiesen ser demandados
ni procesados en las Indias por causas de deuda o
de delito que se hubieren cometido después de haber
salido de España y de que ellos y sus herederos y
sucesores no pudiesen ser demandados ni procesados
en las Indias por causas de deuda o de delito que
se hubieren cometido después de haber salido de España

que se quite y anule el privilegio de los señores
de las Indias de que se dio en virtud de la Real
cedula de 15 de mayo de 1526 en virtud de la qual
se dio a los señores de las Indias el privilegio de que
ellos y sus herederos y sucesores no pudiesen ser
demandados ni procesados en las Indias por causas
de deuda o de delito que se hubieren cometido
antes de haber salido de España y de que no pudiesen
ser llamados a juicio ni procesados en las Indias
por causas de deuda o de delito que se hubieren
cometido después de haber salido de España y de que
ellos y sus herederos y sucesores no pudiesen ser
demandados ni procesados en las Indias por causas
de deuda o de delito que se hubieren cometido
después de haber salido de España y de que ellos y
sus herederos y sucesores no pudiesen ser demandados
ni procesados en las Indias por causas de deuda o
de delito que se hubieren cometido después de haber
salido de España y de que ellos y sus herederos y
sucesores no pudiesen ser demandados ni procesados
en las Indias por causas de deuda o de delito que
se hubieren cometido después de haber salido de España

